

PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

Los ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, Pesetas	5
PROVINCIA, INCLUIDAS LAS ISLAS		
BALNEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	15
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES DECRETOS.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Donato Yuste y Viana solicitando indulto de la pena de 12 años y un día de reclusión que le fué impuesta por la Audiencia de Valencia en causa seguida por el delito de homicidio:

Considerando que de las circunstancias que concurrieron en el hecho se desprende que el actor no obró con la malicia y perversidad que revisten en lo general semejantes delitos, sino impulsado por un exceso de celo en el cumplimiento del cargo de Jefe de la guardia que desempeñaba, y que ha observado buena conducta antes de delinquir y durante el tiempo que lleva sufriendo la condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Oída la Sala sentenciadora y el Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Donato Yuste y Viana de la mitad de la pena de 12 años y un día de reclusión á que fué condenado en la causa y por el delito de que se deja hecha referencia.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia presentada por Fortunato de Selgas y Albuérne solicitando indulto de la pena de tres años y cinco meses de prisión correccional que fué impuesta á Robustiano Pérez y Pérez por la Audiencia de Oviedo en causa seguida por disparo de arma de fuego y lesiones menos graves:

Considerando que el penado ha observado buena conducta antes de delinquir y durante el tiempo que lleva extinguiendo la condena, dando muestras de verdadero arrepentimiento:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De conformidad con lo informado por la Sala sentenciadora, oído el Consejo de Estado, y de acuerdo con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Robustiano Pérez y Pérez del resto de la pena de tres años y cinco meses de prisión correccional á que fué condenado en la causa y por el delito de que se deja hecha referencia.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Vicente Romero y Girón.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujeción á lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y regla 3.ª del 263 del reglamento para su ejecución, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Trujillo, de

cuarta clase, á D. Emilio Sánchez Brieva, que sirve el de Viana del Bollo y ha sido propuesto en la terna formada con tal objeto por esa Dirección general.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Abril de 1883.

ROMERO GIRÓN.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE MARINA.

REALES DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en relevar del cargo de Interventor del Departamento de Cartagena al Ordenador de Marina de primera clase D. José Espin y Estarellas; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina, Vengo en nombrar Interventor del Departamento de Cartagena al Ordenador de Marina de primera clase Don José Plá y Frige.

Dado en Palacio á diez y seis de Abril de mil ochocientos ochenta y tres.

ALFONSO.

El Ministro de Marina,
Rafael Rodríguez de Arias.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO.

Tribunal de oposiciones

á las plazas vacantes de Secretarios de Diputaciones provinciales.

Los señores aspirantes cuyo primer ejercicio ha sido aprobado por el Tribunal en sesión de esta fecha se servirán concurrir al Consejo de Estado el martes 24 del actual, á las cuatro de la tarde, para dar principio á los actos del segundo ejercicio.

En la tabla de anuncios de dicho Cuerpo consultivo se expresarán los señores aspirantes que han de actuar cada día. Madrid 21 de Abril de 1883.—El Vocal Secretario, J. M. Esperanza y Sola.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para los días 23, 24, 25 y 26 del corriente, de diez á dos de la tarde, excepto el día 23, que será hasta la una:

INTERESES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS.

Día 23.
Segundo semestre de 1882, carpetas números 1.401 á 1.200 de señalamiento.

Día 24.
Primer semestre de 1875 y anteriores, carpeta núm. 5.092 de señalamiento.
Segundo semestre de 1875, carpeta núm. 4.865 de id.
Primer semestre de 1876, carpeta núm. 4.548 de id.
Segundo semestre de 1876, carpeta núm. 4.324 de id.
Primer semestre de 1877, carpeta núm. 4.146 de id.
Segundo semestre de 1877, carpeta núm. 4.015 de id.
Primer y segundo semestres de 1878, carpeta núm. 3.985 de id.

Día 25.
Primer semestre de 1879, carpeta núm. 3.951 de id.
Segundo semestre de 1879, carpeta núm. 3.835 de id.
Primer semestre de 1880, carpeta núm. 3.641 de id.
Segundo semestre de 1880, carpetas números 3.496 y 97 de idem.

Primer semestre de 1881, carpetas números 3.341 y 42 de idem.

Segundo semestre de 1881, carpetas números 3.321 y 22 de idem.

Primer semestre de 1882, carpetas números 3.074 á 76 de idem.

Segundo semestre de 1882, carpetas números 1.201 á 300 de idem.

Día 25.

Segundo semestre de 1882, carpetas números 1.501 á 1.400 de señalamiento.

Día 26.

Segundo semestre de 1882, carpetas números 1.401 á 1.500 de señalamiento.

Madrid 20 de Abril de 1883.—El Director general, Ramón Oliveros.

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta celebrada en este día para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 9 del corriente.

Precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que sirva de tipo en la subasta: **66.40 por 100.**

PROPOSICIONES PRESENTADAS.

INTERESADOS.	Importe nominal.	
	Pesetas.	Cambio. Pesetas.
D. Juan Ramón.....	500.000	65'97
D. Antonio López Martínez.....	300.000	66'40
El mismo.....	300.000	66'41
El mismo.....	300.000	66'09
D. Esteban Helguero.....	500.000	66'14
D. José A. Portalés.....	895.000	66'09

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

INTERESADOS.	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Juan Ramón.....	500.000	65'97	329.850
D. Antonio López Martínez.....	300.000	66'09	198.270
D. José A. Portalés (parte de 895.000 pesetas).	96.537'37	66'09	63.801'55
	896.537'37		591.921'55

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados. Madrid 21 de Abril de 1883.—El Director general, Antonio Ferratges.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfaga en la próxima semana, y horas designadas al efecto, el importe de los intereses de la Deuda pública y se entreguen los valores que á continuación se expresan:

Día 24.

Entrega de valores de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior procedentes de conversión y canje llamados y no recogidos.

Día 25.

Pago de intereses de inscripciones nominativas, carreteras y obras públicas del semestre de 1.º de Enero último, facturas presentadas y corrientes.

Día 26.

ENTREGA DE TÍTULOS DEL 4 POR 100 INTERIOR.
Conversión del 3 por 100, carpetas números 19.537 al 19.564. Idem de ferrocarriles, carpetas números 5.568 al 5.576. Idem de residuos del 4 por 100, carpetas números 2.829 al 2.890.

Canje de provisionales, carpetas números 2.414 al 2.417. Lo llamado y no recogido por iguales conceptos de Deuda interior y exterior.

Día 27.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores, atrasos de 1.º de Julio de 1874 y anteriores, reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, é inscripciones, carreteras y obras públicas del vencimiento de 1.º de Enero último, todas las facturas presentadas y corrientes.

Día 28.

Pago de facturas de resguardos de residuos de títulos del empréstito de 175 millones de pesetas señaladas con los números 7.660, 7.661, 7.699, 7.707, 7.708, 7.716, 7.743, 7.744, 7.754, 7.768, 7.794, 7.796 y 7.838.

Idem id. de cinco vencimientos, números 4.987, 15.731, 15.802, 15.807 al 15.813, 15.815, 15.817 al 15.820, 15.822 al 15.827, 15.829 al 15.831, 15.833 al 15.846, 15.848, 15.850, 15.852 al 15.854, 15.856, 15.857, 15.859 al 15.865 y 15.867.

Carpetas de material del Tesoro expedidas á favor de la Marquesa de Monte-Alegre, Condesa de Oñate.

Madrid 21 de Abril de 1883.—El Director general, Antonio Ferratges.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Núm. 1.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Presupuesto de 1882-83.—Marzo de 1883.

Recaudación obtenida durante el mes arriba expresado y en los anteriores por valores de citado presupuesto.

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES.	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL.
	Hasta fin de Febrero.	En el mes de Marzo.	
Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.	96.800.794	6.997.280.98	103.498.074.98
Idem industrial y de comercio.	21.460.819.47	2.077.943.44	23.538.462.91
Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes.	46.799.394.70	2.514.704.37	49.314.099.07
Idem de minas.—Canon por razón de superficie.	4.181.670.36	142.073.87	4.323.744.23
Idem sobre grandezas y títulos, honores y condecoraciones.	487.443.20	85.186.62	572.629.82
Arbitrios de los puertos francos de Canarias.	487.463.82	30.150.01	217.613.83
Derechos obvenacionales de los Consulados y demás ingresos de Estado.	689.994.80	275.483.76	965.478.56
Ingresos del Ministerio de la Guerra.	5.968.06	2.735.50	8.703.56
Idem del de Fomento (montes, carreteras, Escuela de Agricultura, etc.).	639.770.34	42.801.45	682.571.79
Establecimientos penales y demás ingresos de Gobernación.	475.084.78	107.409.28	582.494.06
Recursos eventuales.	264.385.58	68.007.76	332.393.34
Alcances de varias clases y ramos.	131.649.83	68.473.09	200.122.92
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.	33.448.45	1.020.89	34.469.04
Atrasos hasta fin de 1849.	41.666.73	1.532.67	43.219.40
Portazgos, pontazgos y barcajes.	124.174.64	1.808.20	125.982.84
	138.993.428.46	12.416.631.29	151.410.059.75

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS.	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL.
	Hasta fin de Febrero.	En el mes de Marzo.	
Impuesto de cédulas personales.	4.318.479.76	590.896.98	4.909.376.74
Idem sobre sueldos y asignaciones del Estado.	10.931.099.67	4.491.336.38	12.442.636.05
Donativo del Clero y monjas.	1.679.880	237.015.08	1.916.895.08
Impuesto sobre los sueldos de los empleados provinciales y municipales.	572.014.52	60.321.03	632.335.55
Idem sobre las cargas de justicia.	64.364.35	9.942.29	74.306.64
Idem sobre los honorarios de los Registradores de la propiedad.	89.618.66	6.794.18	96.412.84
Idem sobre las tarifas de los viajeros y de mercancías.	6.449.876.92	762.679.72	7.212.556.64
Idem sobre el azúcar de producción nacional peninsular.	4.418.580.29	158.40	4.418.738.69
Idem de consumos.	47.842.633.09	6.694.796.35	54.537.429.44
Idem sobre la sal.	9.281.945.82	4.266.477.83	10.548.423.65
Recursos eventuales.	17.468.63	2.086.98	19.555.60
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.	77.687.30	10.212.26	87.899.56
Diez por 100 de administración de participes.	92.764.90	16.464.65	109.229.55
	82.856.110.90	11.149.382.13	94.005.493.03

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL.
	Hasta fin de Febrero.	En el mes de Marzo.	
Derechos de importación.	70.571.025.15	9.577.815.35	80.148.840.50
Idem de exportación.	152.915.52	18.616.89	171.532.41
Impuesto de carga.	2.372.146.43	297.568.71	2.669.715.14
Idem de descarga.	3.208.004.13	395.332.88	3.603.337.01
Idem de viajeros.	143.833.43	15.234.78	159.068.21
Derechos menores.	585.134.98	65.689.55	650.823.93
Idem de cuarentena y lazareto.	61.643.53	755.44	62.398.97
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.	212.688.78	24.568.22	237.257
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.	40.116.17	2.496.01	42.612.18
Idem sobre los géneros coloniales.	18.045.777.60	2.114.633.24	20.160.410.84
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.	2.616.954.05	205.134.35	2.822.088.40
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.	472.021.23	22.500	494.521.23
Recursos eventuales.	9.774.10	"	9.774.10
Alcances.	105	"	105
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.	35.382.46	118.72	35.501.18
Atrasos hasta fin de 1849.	11.11	"	11.11
	98.497.533.07	12.740.464.14	111.237.997.21

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL.
	Hasta fin de Febrero.	En el mes de Marzo.	
Timbre del Estado. { Papel sellado y timbres móviles... Varios productos... Licencias de uso de armas, caza y pesca... }	29.237.590.95	3.311.953.06	32.599.544.01
Tabacos.	82.050.466.63	10.146.150.33	92.196.616.96
Sales.	406.910.70	46.556.75	453.467.45
Loterías.	57.530.607.80	4.548.085	62.078.692.80
Recursos eventuales.	11.565.25	890.05	12.455.30
Alcances.	10.510.62	3.482.65	13.993.27
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.	8.32	1.917.17	1.925.49
	169.297.660.27	18.029.035.01	187.326.695.28

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL.
	Hasta fin de Febrero.	En el mes de Marzo.	
Minas de Almadén.	2.342.23	1.900.49	4.242.72
Idem de Linares.—Producto del arriendo.	93.750	93.750	187.500
Productos en administración de las fincas y rentas del Estado.	61.072.26	1.785.77	62.858.03
Rentas de los bienes del Estado en general.	26.552.25	7.932.33	34.484.58
Idem de las fincas al servicio de la Administración.	442.905.82	49.238.70	492.144.52
Producto de carales y navegación fluvial.	75.105.34	213.23	75.318.59
Idem de montes y plantíos.	47.695.47	613.28	48.308.75
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.	271.591.35	21.481.73	293.073.08
Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.	532.605.83	392.234.69	924.840.52
Renta de Cruzada.—Producto líquido.	22.764.76	2.254.59	25.019.35
Productos en administración de las fincas de secuestros.	95.000.83	15.560.29	110.561.12
20 por 100 de la renta de Propios.	5.183.75	3.218.75	8.402.50
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.	493.269.50	110.256.40	603.525.90
Asignaciones de las empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.	21.623.75	702.50	22.326.25
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.	252.903.01	15.875.46	268.778.47
Intereses de demora por productos de Propiedades y Derechos del Estado.	3.475.26	"	3.475.26
Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la Guardería rural.	243.86	"	243.86
Alcances.	278.32	2.40	280.72
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.	22.710.55	2.542.25	25.252.80
Recursos eventuales.	2.471.176.14	719.562.88	3.190.739.02

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.	RECAUDACIÓN OBTENIDA		TOTAL.
	Hasta fin de Febrero.	En el mes de Marzo.	
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.	2.850.804.85	377.502.60	3.228.307.45
Giro mutuo del Tesoro.	431.956.27	46.684.77	478.641.04
Casa de Moneda.	6.495.331.82	7.088.87	6.502.420.69
Ingresos procedentes de Ultramar.—Filipinas.	2.768.918.21	919.104.29	3.688.022.50
Remesas en documentos de compra de tabacos y coste de medio flete.	711.600.97	79.157.90	790.758.87
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos.	1.690.968.58	981.70	1.691.950.28
Recursos eventuales.	2.822.25	465	3.287.25
Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda.	1.623.02	"	1.623.02
Alcances.	882.52	53	935.82
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.	98.000	44.000	142.000
Atrasos hasta fin de 1849.	15.052.408.49	1.475.037.43	16.527.445.92
Producto de la emisión de títulos del 4 por 100 amortizable, cedidos por conversión de cargas de justicia.			
	507.168.317.33	56.530.112.88	563.698.430.21

RESUMEN.

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES.	Hasta fin de Febrero.	En el mes de Marzo.	TOTAL.
Contribuciones.	138.993.428.46	12.416.631.29	151.410.059.75
Idem id. de Impuestos.	82.856.110.90	11.149.382.13	94.005.493.03
Idem id. de Aduanas.	98.497.533.07	12.740.464.14	111.237.997.21
Idem id. de Rentas Estancadas.	169.297.660.27	18.029.035.01	187.326.695.28
Idem id. de Propiedades y Derechos del Estado.	2.471.176.14	719.562.88	3.190.739.02
Idem id. del Tesoro público.	15.052.408.49	1.475.037.43	16.527.445.92
	507.168.317.33	56.530.112.88	563.698.430.21

PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.	Hasta fin de Febrero.	En el mes de Marzo.	TOTAL.
Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855.—Obligaciones á metálico que se formalicen.	23.607.26	"	23.607.26
Plazos al contado, vencimientos del segundo semestre de 1882 y primero de 1883 y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2.º de Octubre de 1858.	165.277.17	116.923.16	332.200.33
Idem id. id. por ventas y redenciones hechas desde 2.º de Octubre de 1858 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.	8.880.626.93	1.126.513.83	10.007.140.76
Vencimientos del segundo semestre de 1882 y primero de 1883 por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.	459.136.19	98.969.62	558.105.81
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876.	1.079.939.31	159.340.69	1.239.280
Ventas de salinas, fábricas y demás propiedades afectas al estanco.	150.30	"	150.30
Idem de edificios y material inútil de Arsenales y Maestranzas de los ramos de Guerra y Marina.	2.622	"	2.622
Productos de ventas de cuarteles, edificios y terrenos cedidos por el ramo de Guerra.	589.543.80	"	589.543.80
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.	11.755.81	2.038.87	13.794.68
	11.212.658.77	1.503.786.17	12.716.444.94

RECAPITULACIÓN.

Ingresos verificados por el presupuesto general de 1882-83.	507.168.317.33	56.530.112.88	563.698.430.21
Idem por el especial de ventas.	11.212.658.77	1.503.786.17	12.716.444.94
TOTAL recaudación.	518.380.976.10	58.033.899.05	576.414.875.15

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 16 de Abril de 1883.

V.º B.º

El Interventor general,
OYA.

El Tenedor de libros,
ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 2.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Presupuesto de 1882-83.—Marzo de 1883.

Pagos ejecutados durante el mes arriba expresado y en los anteriores por obligaciones del citado presupuesto.

Table with columns: PAGOS EJECUTADOS (Hasta fin de Febrero, En el mes de Marzo), TOTAL. Rows include Casa Real, Cuerpos Colegisladores, Deuda pública, etc.

OBSERVACIÓN. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 16 de Abril de 1883.

V.º B.º

El Interventor general,

OYA.

El Tenedor de libros,

ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 3.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Presupuesto de 1882-83.—Marzo de 1883.

Recaudación y pagos por resultados de ejercicios cerrados durante el mes arriba expresado y en los anteriores del citado presupuesto, y diferencia que ofrece su comparación.

Table with columns: INGRESOS, PAGOS, COMPARACIÓN. Rows include Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones, Deuda pública, etc.

OBSERVACIONES. 1.º Durante los meses que comprende el presente resumen, se han formalizado por las oficinas de la Deuda pública como «Resultados de ejercicios cerrados» 10.676.397.44 pesetas, que no se figuran en el mismo, porque ya se incluyeron en los balances de los años en que realmente se hicieron los pagos al admitir los valores correspondientes en operaciones del Tesoro.

2.º Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 16 de Abril de 1883.

V.º B.º

El Interventor general,

OYA.

El Tenedor de libros,

ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 4.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Comparación de los ingresos obtenidos en Marzo de 1883 por valores presupuestados con los que se realizaron en igual mes del año anterior.

Table with columns: RECAUDACIÓN OBTENIDA (EN MARZO DE 1882, EN MARZO DE 1883), DIFERENCIAS EN MARZO DE 1883 (De más, De menos). Rows include VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRIBUCIONES, VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS.

Diferencia líquida por más recaudación en Marzo de 1883, 1.016.959.16

RECAUDACION OBTENIDA

DIFERENCIAS EN MARZO DE 1885.

	EN MARZO DE 1885.			DIFERENCIAS EN MARZO DE 1885.		
	En Marzo de 1883.	Ampliación del primer semestre de 1884-85.	Presupuesto del segundo semestre de 1884-85.	TOTAL.	De más.	De menos.
VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS.						
Derechos de importación.....	9.577.815'85	41.875'50	9.183.217'28	9.225.092'78	352.722'57	"
Idem de exportación.....	18.616'89	100	64.262'81	64.362'81	"	45.745'92
Impuesto de carga.....	297.568'71	133'60	267.009'19	267.192'79	30.373'92	"
Idem de descarga.....	395.332'88	293'74	378.160'40	378.454'14	16.873'74	"
Idem de viajeros.....	15.234'78	"	12.848'27	12.848'27	2.386'51	"
Derechos menores.....	65.689'55	999'69	68.203'12	69.202'81	"	3.513'26
Idem de cuarentena y lazareto.....	755'44	"	2.518'14	2.518'14	"	1.762'70
Parte de la Hacienda en las multas y en las mercancías abandonadas.....	24.568'22	1.714'50	18.737'92	20.452'42	4.415'80	"
Impuesto sobre los derechos que se satisfagan en pagarés.....	2.496'01	"	2.031'42	2.031'42	464'59	"
Idem sobre los géneros coloniales.....	2.114.633'24	4.387'99	1.723.117'53	1.727.508'52	387.127'72	"
Derecho extraordinario sobre el valor de algunas mercancías en el comercio exterior y otros varios conceptos.....	205.134'35	245'60	271.200'42	271.446'02	"	66.311'67
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	22.500	"	50.684'47	50.684'47	"	28.184'47
Recursos eventuales.....	"	"	42'80	42'80	"	42'80
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	118'72	"	"	"	118'72	"
Total	12.740.464'14	49.800'62	12.042.033'77	12.091.834'39	794.190'37	145.560'82
<i>Diferencia líquida por más recaudación en Marzo de 1883.....</i>					648.629'75	

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.						
Timbre del Estado.....	3.311.953'06	8.780'47	3.311.785'83	3.320.566'90	"	8.613'24
Tabacos.....	10.146.150'33	5.848'95	9.923.750'78	9.929.599'73	216.550'60	"
Salas.....	16.556'75	323'02	125.899'20	126.222'22	"	109.665'47
Loterías.....	4.548.085	"	3.874.200	3.874.200	673.885	"
Recursos eventuales.....	890'05	"	1.439'50	1.439'50	"	549'45
Alcances.....	3.482'65	"	37'50	37'50	3.445'15	"
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	1.917'17	"	326'02	326'02	1.591'15	"
Total	18.029'035'01	14.952'44	17.237.438'83	17.252.391'27	895.471'90	118.828'16
<i>Diferencia líquida por más recaudación en Marzo de 1883.....</i>					776.643'74	

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.						
Minas de Almadén.....	1.900'49	"	16'90	16'90	1.883'59	"
Idem de Linares.—Producto del arriendo.....	93.750	"	"	"	93.750	"
Productos en administración de las fincas.....	1.785'77	9.181'37	9.668'62	18.849'99	"	17.064'22
Idem de las fincas al servicio de la Administración.....	7.932'33	241'26	13.422'11	13.663'37	"	5.731'04
Producto de canales y navegación fluvial.....	49.238'70	"	44.111'53	44.111'53	8.127'17	"
Idem de montes y plantíos.....	213'25	"	9.806'36	9.806'36	"	9.593'11
Idem del Patrimonio que fué de la Corona.....	613'28	2.410'36	619'11	3.029'47	"	2.416'19
Rentas de los bienes del Clero á metálico y por venta de frutos.....	21.481'73	"	17.421'66	17.421'66	4.060'07	"
Renta de Cruzada.—Producto líquido.....	392.234'69	26.556'45	380.323'23	406.879'68	"	14.644'99
Productos en administración de las fincas de secuestros.....	2.254'59	92'50	2.255'38	2.347'88	"	93'29
20 por 100 de la renta de Propios.....	15.560'29	16.259'59	44.413'57	60.673'16	"	45.112'87
Consignaciones para Archivos y Bibliotecas.....	3.218'75	2.062'50	125	2.187'50	1.031'25	"
Asignaciones de las empresas de ferrocarriles para gastos de inspección.....	410.256'40	42.487'50	57.368	99.855'50	40.400'90	"
Idem por reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas.....	702'50	"	390	390	312'50	"
Intereses de demora por productos de Propiedades y Derechos del Estado.....	15.875'46	"	35.291'46	35.291'46	"	19.416
Subvención que deben satisfacer las provincias de Málaga y Valencia en reintegro de los gastos de la Guardería rural.....	"	6.675'32	31.655'30	38.333'62	"	38.333'62
Intereses de 6 por 100 sobre fondos distraídos de su legítima inversión.....	2'40	"	162'34	162'34	"	159'94
Recursos eventuales.....	2.542'25	1.626'67	2.512'23	4.138'90	"	1.596'65
Total	719.562'88	107.593'52	646.565'80	754.159'32	119.565'48	154.161.92
<i>Diferencia líquida por menos recaudación en Marzo de 1883.....</i>					34.596'44	

VALORES Á CARGO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO.						
Reintegros de ejercicios cerrados de época corriente.....	377.802'60	"	186.412'21	186.412'21	191.090'39	"
Giro mutuo del Tesoro.....	46.684'77	20.188'69	57.064'72	77.253'41	"	30.568'64
Casa de Moneda.....	7.088'87	"	560.547'46	560.547'46	"	553.458'59
Ingresos procedentes de Ultramar.—Filipinas.—Remesas en documentos de compra de tabacos y coste de medio flete.....	919.104'29	"	"	"	919.104'29	"
Indemnizaciones de guerra.—Marruecos.....	79.157'20	"	96.841'58	96.841'58	"	17.684'38
Derechos de custodia de efectos públicos en la Caja de Depósitos.....	"	"	"	"	"	"
Recursos eventuales.....	981'70	"	102.061'67	102.061'67	"	101.079'97
Publicaciones oficiales y Boletín de Hacienda.....	465	106'40	376'25	482'65	"	17'65
Alcances.....	"	"	3'75	3'75	"	3'75
Atrasos hasta fin de 1849.....	53	"	"	"	53	"
Producto de la emisión de títulos del 4 por 100 amortizable cedidos por conversión de cargas de justicia.....	44.000	"	"	"	44.000	"
Total	1.475.037'43	20.295'09	1.003.307'64	1.023.602'73	1.154.247'68	702.812'98
<i>Diferencia líquida por más recaudación en Marzo de 1883.....</i>					451.434'70	

RESUMEN.

Valores á cargo de la Dirección general de Contribuciones.....	12.416.631'89	1.154.602'39	12.719.100'17	12.873.702'56	"	7.437.071'27
Idem de Impuestos.....	11.149.382'13	877.210'74	9.256.212'24	10.133.422'98	1.015.959'15	"
Idem de Aduanas.....	12.740.464'14	49.800'62	12.042.033'77	12.091.834'39	648.629'75	"
Idem de Rentas Estancadas.....	18.029.035'01	14.952'44	17.237.438'83	17.252.391'27	776.643'74	"
Idem de Propiedades y Derechos del Estado.....	719.562'88	107.593'52	646.565'80	754.159'32	"	34.596'44
Idem del Tesoro público.....	1.475.037'43	20.295'09	1.003.307'64	1.023.602'73	451.434'70	"
Total	36.530.112'88	2.224.454'80	38.904.658'45	61.129.113'25	2.892.667'34	7.491.667'71
<i>Diferencia líquida por menos recaudación en Marzo de 1883.....</i>					4.599.000'37	

PRESUPUESTO ESPECIAL DE VENTAS DE BIENES DESAMORTIZADOS.

Plazos al contado, vencimientos y descuentos de los posteriores por ventas y redenciones anteriores al 2 de Octubre

RECAUDACIÓN OBTENIDA

	EN MARZO DE 1882.			DIFERENCIAS EN MARZO DE 1883.		
	En Marzo de 1882.	Ampliación del primer semestre de 1881-82.	Presupuesto del segundo semestre de 1881-82.	TOTAL.	De más.	De menos.
de 1882.....	416.983'46	441'43	52.945'26	53.086'89	63.836'77	"
Idem id. id. por ventas y redenciones hechas desde 2 de Octubre de 1882 hasta fin de Junio de 1876 que se realicen á metálico, incluso las procedentes de bienes del Patrimonio de la Corona.....	4.126.813'83	49.479'70 4.009'43	1.299.983'87	4.349.433'87 4.009'43	"	222.919'74 4.009'43
Idem id. en bonos del Tesoro.....	"	"	"	"	"	"
Vencimientos por ventas y redenciones á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	98.969'62	9.891'01	80.396'24	90.287'25	8.682'37	"
Plazos al contado y descuentos por las ventas de bienes del Estado en general que se realicen á metálico desde 1.º de Julio de 1876.....	459.340'69	"	436.309'45	436.309'45	23.031'24	"
Conceptos extraordinarios por ventas y redenciones.....	2.038'87	"	"	"	2.038'87	"
Atrasos hasta fin de 1882 por pagarés de ventas y redenciones.....	"	"	1.238'77	1.238'77	"	1.238'77
TOTALES.....	4.503.786'17	63.521'27	1.570.843'29	4.634.364'56	97.589'55	228.167'94
<i>Diferencia líquida por menos recaudación en Marzo de 1883.....</i>					130.578'39	

RECAPITULACIÓN.

Ingresos verificados por el presupuesto general.....	56.530.112'88	2.224.454'80	58.904.658'45	61.129.113'25	"	4.599.000'37
Idem por el especial de ventas.....	4.503.786'17	63.521'27	1.570.843'29	4.634.364'56	"	130.578'39
TOTALES.....	58.033.899'05	2.287.976'07	60.475.501'74	62.763.477'81	"	4.729.578'76

Observación. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 16 de Abril de 1883.

V.º B.º
El Interventor general,
OYA.

El Tenedor de libros,
ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 5.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Presupuesto de 1882-83.—Marzo de 1883.

Comparación de los ingresos obtenidos por resultas de ejercicios cerrados durante el citado mes con los que se realizaron en Marzo de 1882.

VALORES Á CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES	RECAUDACION OBTENIDA		DIFERENCIAS EN MARZO DE 1883.	
	En Marzo de 1883.	En Marzo de 1882.	De más.	De menos.
De Contribuciones.....	1.037.498'79	648.596'56	388.902'23	"
De Impuestos.....	519.783'78	4.060.009'31	"	540.225'53
De Aduanas.....	50.576'41	45.821'88	34.754'53	"
De Rentas Estancadas.....	40.624'33	44.905'64	"	34.281'31
De Propiedades y Derechos del Estado.....	71.008'67	3.337.680'53	"	3.266.671'86
Del Tesoro público.....	672.510'41	762.516'44	"	90.006'03
Presupuesto especial.....	2.362.002'39	5.869.530'36	423.656'76	3.931.184'73
	443.473'81	75.749'82	67.723'99	"
TOTALES.....	2.505.476'20	5.945.280'18	491.380'75	3.931.184'73
<i>Diferencia líquida por menos recaudación en Marzo de 1883.....</i>			3.439.803'98	

Observación. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 16 de Abril de 1883.

V.º B.º
El Interventor general,
OYA.

El Tenedor de libros,
ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

Núm. 6.

INTERVENCIÓN GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO.

TENEDURÍA DE LIBROS.

Presupuesto de 1882-83.—Marzo de 1883.

Resumen comparativo de los ingresos obtenidos en los nueve primeros meses de dicho presupuesto con los realizados en igual periodo del de 1881-82.

VALORES Á CARGO DE LAS DIRECCIONES GENERALES	RECAUDACIÓN OBTENIDA								DIFERENCIAS EN 1882-83.		
	En 1882-83.			En 1881-82.					TOTAL.	De más.	De menos.
	Corriente.	Resultas.	TOTAL.	PRIMER SEMESTRE.		SEGUNDO SEMESTRE.					
			Corriente.	Resultas.	Corriente.	Resultas.					
De Contribuciones.....	451.410.059'75	42.185.809'92	493.595.869'67	411.781.723'48	6.762.039'48	47.419.576'50	3.887.948'94	469.821.263'40	"	6.925.693'73	
De Impuestos.....	94.005.493'03	4.720.765'45	98.726.258'48	70.365.521'03	6.075.281'61	19.990.994'86	4.216.412'65	100.643.210'45	"	4.921.951'97	
De Aduanas.....	411.237.997'21	430.296'83	411.368.294'04	58.734.291'95	5.970'19	31.336.232'74	52.803'99	90.129.298'87	21.238.995'17	"	
De Rentas Estancadas.....	487.326.695'23	411.144'46	487.737.839'74	421.031.291'80	407.759'87	50.182.140'71	74.154'23	171.415.346'61	16.322.493'13	"	
De Propiedades y Derechos del Estado..	3.190.739'02	4.176.583'70	7.367.322'72	2.120.671'64	465.889'51	1.400.545'83	3.491.844'49	7.478.951'47	"	411.683'75	
Del Tesoro público.....	16.527.445'92	1.593.935'32	18.121.381'24	5.949.569'37	191.749'50	2.545.232'80	785.869'80	9.473.441'47	8.649.939'77	"	
Presupuesto especial.....	563.698.430'21	23.220.235'38	586.918.665'59	369.973.074'27	43.608.690'16	152.875.743'44	12.509.004'40	548.966.511'97	46.211.428'07	8.259.274'45	
	42.716.444'94	644.879'47	43.361.324'41	40.371.708'60	456.224'96	3.918.426'96	232.611'29	44.978.971'81	"	1.617.647'40	
TOTALES.....	576.414.875'45	23.865.114'85	600.279.990	380.344.782'87	44.064.915'12	156.794.170'40	12.741.615'39	563.945.483'78	46.211.428'07	9.876.521'35	
<i>Diferencia líquida por más recaudación en 1882-83.....</i>									35.334.506'22		

Observación. Queda sujeto el presente estado á las alteraciones que produzca el examen de las cuentas respectivas.

Madrid 16 de Abril de 1883.

V.º B.º

El Interventor general,

OYA.

El Tenedor de libros,

ANTONIO MARTÍNEZ P. DE TUDELA.

ADMINISTRACION PROVINCIAL.

Administración del Correo Central.

DÍA 21.

Cartas retenidas por falta de dirección y franqueo en este día.

- Núm. 446 Antonio Suárez.—Cádiz.
447 Cecilia González.—Mallén.
448 Evaristo Arnus.—Barcelona.
449 Francisco Herrera.—Córdoba.
450 Isidoro Gel de Muro.—Andújar.
451 José Gago.—Cádiz.
452 Juan Galán.—Badajoz.
453 Justo Albarrán.—Tetuán.
454 Lázaro Gómez.—Torrejón del Dos.
455 Luis M. Ordóñez.—Alcalá de Henares.
456 Mariano Bringas.—Toledo.
457 Marqués de Mora.—Cádiz.
458 Matilde Jiménez.—Sin dirección.
459 Pedro N. Sagredo.—San Sebastián.
460 Romualda Jiménez.—Carolina.
461 Rafael Sevenfeld.—Almería.
462 V. Vara y Soria.—Ciudad-Real.

Madrid 21 de Abril de 1883.—El Administrador, José María Soler.

Gabinete Central de Telégrafos.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados a los destinatarios.

DÍA 21.

Table with 3 columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Rows include Sevilla, Barcelona, Hendaye, Zaragoza, Figueras, Haro, Paris, Salvatierra.

Madrid 21 de Abril de 1883.—P. el Jefe del Centro, José Pardo.

ADMINISTRACION MUNICIPAL.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

En cumplimiento de lo acordado por esta corporación en 16 del actual, se procederá a la subasta correspondiente al año económico de 1882 á 83 para la amortización de carpetas en que se han convertido los cupones del empréstito de 1868...

El acto tendrá lugar el día 1.º de Mayo próximo, á las dos de la tarde, ante la comisión de Hacienda, con arreglo á las condiciones siguientes:

- 1.º Los que deseen tomar parte en la subasta consignarán en la Tesorería de S. E. por vía de depósito provisional el importe del 1 por 100 en metálico ó el 2 por 100 del valor nominal en obligaciones ó carpetas amortizables del referido empréstito.
2.º Las proposiciones se harán ajustadas al modelo impreso que se expone en la Sección de Ingresos de la Contaduría municipal...
3.º Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en cuyos sobres constará el nombre del interesado, no pudiéndose incluir en cada uno de ellos más que una sola proposición...
4.º La entrega de los pliegos podrá verificarse en la Sección de Deuda de la Contaduría todos los días laborables hasta el 30 del corriente inclusive...
5.º En el día y hora señalados para la subasta la expresada comisión admitirá en la primera media hora los pliegos de proposiciones que no se hubieran presentado en la Sección de Deuda...
6.º Las proposiciones que no reúnan ostensiblemente los requisitos marcados en las anteriores condiciones serán desde luego desechadas...
7.º En igualdad de cambios serán preferidas las de menor cantidad; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposición todas las suscritas por una misma persona.
8.º Si la última proposición admitida excediese de la cantidad destinada á la subasta, se reducirá á la que basta para su completo; y si resultasen en este caso dos ó más proposiciones iguales en cambio y cantidad, se aplicará á cada una la parte que á pro tanto le correspondiera.
9.º Si quedase admitida alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 ó 2 por 100 de que habla la condición 1.ª, se reducirá á la parte proporcional que correspondiera, quedando desechada la cantidad restante.
10.º En el caso de que no se presenten proposiciones suficientes á cubrir la suma destinada á la subasta, se reservará para la inmediata el sobrante que resulte.
11.º Los interesados de las proposiciones admitidas deberán

presentar las carpetas ofrecidas en la Sección de Deuda dentro del término de ocho días, á contar desde la fecha de la publicación del resultado de la subasta en los periódicos oficiales, y al que no lo verifique en el expresado plazo le quedará sin efecto la adjudicación...

12. Una vez publicado el resultado de la subasta, los autores de proposiciones harán la presentación de carpetas en las facturas que al efecto se expenden en la Sección de Ingresos de la Contaduría; pudiéndose recoger desde luego los documentos de depósito provisional correspondientes á las que por cualquier causa hubieran sido desechadas.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar en la Sección de Deuda de la Contaduría municipal la cantidad de... pesetas nominales en... carpetas del referido empréstito, cuyo por menor se expresa á continuación, al cambio de... pesetas... céntimos por 100, dentro de los ocho días siguientes al en que se inserte en la GACETA DE MADRID el resultado de la expresada subasta...

Table with 4 columns: Número de carpetas, Anualidad á que corresponden los créditos, NUMERACIÓN, Importe de cada anualidad. Pesetas.

Madrid 18 de Abril de 1883.—El Alcalde Presidente, José Abascal.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

Juzgados de primera instancia.

SEVILLA.—SAN VICENTE.

D. Francisco de Molina y Bermejo Juez municipal é interino de instrucción del distrito de San Vicente de Sevilla.

Por la presente requisitoria se llama á Rafael Castro Mendoza, de 23 años, soltero, sastre y domiciliado con sus padres en la calle Mendoza Ríos, núm. 11, para que en el término de 30 días se presente en la cárcel de esta ciudad á cumplir la condena que le ha sido impuesta en cuasa por lesiones; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo excito el celo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á su captura y lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dado en Sevilla á 12 de Marzo de 1883.—Francisco de Molina y Bermejo.—El actuario, Fernando Gancinotto.

VALENCIA.—SERRANOS.

D. Esteban Gómez y González, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por el presente hago saber que en este Juzgado y Escribanía del infrascrito penden las diligencias para llevar á efecto la sentencia pronunciada en la causa que se siguió contra Juan Nepomuceno Flores y Cobos sobre homicidio de Lino Manzanares, en cuyas diligencias aparece haberse condenado al Flores á la pena de 20 años de reclusión, accesorias é indemnización á los herederos del Lino Manzanares de 1.500 pesetas; y no habiendo podido ser habido por ignorarse su paradero Atanasio Manzanares é Iturralde, vecino que fué de Bilbao, he acordado se haga la notificación acordada al mismo por medio del Boletín oficial de la provincia de Vizcaya y GACETA DE MADRID, para que dentro de 10 días, que principiarán á contarse desde el en que se publique en dicha GACETA, se presente ante este Juzgado.

Dado en Valencia á 7 de Marzo de 1883.—Esteban Gómez.—Por mandado de S. S., Enrique Burguete.

NOTICIAS OFICIALES.

Banco de Felanitx.

COMPANIA ANONIMA.

En la villa de Felanitx, provincia de las Baleares, á los 11 días del mes de Febrero del año 1883, en la casa conocida por El Ateneo de Agricultura, Industria y Comercio, sita en la calle de Sitjar, rotulada con el núm. 27, siendo las cuatro de la tarde, hora señalada al objeto que se dirá, previa convocatoria con veinticuatro horas de anticipación y bajo la presidencia de D. Antonio Bennaser y Vaquer, proclamado tal en razón de ser el de más edad, hanse reunido los señores socios de la Compañía anónima titulada Banco de Felanitx, que con la expresión de su respectiva intererencia por acciones en la repetida Sociedad, son los que á continuación se expresan, incluso dicho Sr. Presidente D. Antonio Bennaser y Vaquer, de 67 años, viudo, labrador, cédula núm. 1, por cinco acciones.

- D. Sebastián Burdils y Mulet, de 64 años, soltero, propietario, cédula núm. 129, por dos acciones.
D. Ramón Obrador y Masuti, de 61 años, viudo, propietario, cédula 345, por diez acciones.
D. Gabriel Riera y Tauler, de 59 años, casado, labrador, cédula 167, de 1.º de Setiembre del año último, por diez acciones.
D. Gabriel Jusame y Monserrat, de 57 años, casado, labrador, cédula 208, por cinco acciones.
D. Jaime Barceló y Obrador, de 57 años, casado, agricultor, cédula núm. 4, por veinte acciones.

D. Jaime Maymó y Rosselló, de 57 años, casado, herrero, cédula 225, por seis acciones.

D. Pedro Oliver y Nicoláu, de 57 años, casado, agricultor, cédula 18, por quince acciones.

D. Nicolás Ramón y Soler, de 56 años, Médico, cédula 418, por cinco acciones.

D. Sebastián Ramón y Adrover, de 54 años, casado, propietario, cédula 421, por treinta acciones.

D. Pedro Juan Fuster y Fuster, de 53 años, casado, negociante, cédula 175, por veinticinco acciones.

D. Rafael Sureda y Soler, de 53 años, casado, Maestro de Escuelas, cédula 4.732, por cinco acciones.

D. Francisco Riera y Tauler, de 49 años, casado, propietario, cédula 424, por cincuenta acciones.

D. Salvador Bordoy y Rigo, de 50 años, soltero, propietario, cédula 424, por diez acciones.

D. Miguel Ramón y Veñy, de 48 años, casado, agricultor, cédula 417, por cinco acciones.

D. Bartolomé Alzamora y Galmes, de 47 años, viudo, agricultor, cédula 34, por cinco acciones.

D. Jaime Vicens y Adrover, de 47 años, soltero, agricultor, cédula 534, por cinco acciones.

D. Bartolomé Alzamora y Soler, de 47 años, casado, propietario, cédula 33, por treinta acciones.

D. Julián Suau y Carrió, de 47 años, casado, propietario, cédula 1.377, por veinticinco acciones.

D. Salvador Adrover y Adrover, de 43 años, casado, marino, cédula 8, por dos acciones.

D. Agustín Fuster y Fuster, por veinticinco acciones.

D. Miguel Antich y Rosselló, de 43 años, casado, propietario, cédula 537, por setenta acciones.

D. Pedro Obrador y Ramón, de 42 años, casado, propietario, cédula 9, por cinco acciones.

D. Miguel Pelegrí y Vicens, de 42 años, soltero, propietario, cédula 376, por cinco acciones.

D. Juan Llambias y Mas, de 41 años, casado, sombrerero, cédula 210, por diez acciones.

D. Juan Adrover Nicoláu, de 41 años, casado, agricultor, cédula 43, por cinco acciones.

D. Juan Maymó y Oliver, de 41 años, casado, albañil, cédula 2.594, por dos acciones.

D. Miguel Réus y Bennaser, de 41 años, soltero, propietario, cédula 4.044, por veinte acciones.

D. Antonio Artigues y Cabanellas, de 39 años, casado, labrador, cédula 3, por veinticinco acciones.

D. Bartolomé Abram y Coll, de 38 años, casado, marinero, cédula núm. 1, por diez acciones.

D. Bartolomé Caldentey y Vaquer, de 38 años, casado, propietario, cédula 8, por cinco acciones.

D. Gabriel Alzamora y Galmes, de 37 años, soltero, agricultor, cédula 400, por cinco acciones.

D. Juan Oliver y Vicens, de 37 años, soltero, agricultor, cédula 362, por una acción.

D. Antonio Suau y Capo, de 36 años, casado, agricultor, cédula 4.648, por cinco acciones.

D. Juan Masot y Vaquer, de 36 años, casado, agricultor, cédula 786, por cuarenta acciones.

D. Nicolás Bordoy y Oliver, de 36 años, casado, agricultor, cédula 1.315, por cinco acciones.

D. Damián Ramón y Vidal, de 35 años, casado, Médico, cédula 3.990, por una acción.

D. Miguel Manresa y Veñy, de 32 años, casado, labrador, cédula 758, por cinco acciones.

D. Miguel Obrador y Timoner, de 31 años, soltero, Maestro de Escuela, cédula 3.435, por treinta y cinco acciones.

D. Luis Planas y Bordoy, de 31 años, casado, labrador, cédula 10, por ocho acciones, como representante de la Sociedad L. Planas y Compañía.

D. Salvador Pico y Piña, de 31 años, soltero, tendero, cédula 1.123, por cinco acciones.

D. Julián Munar y Puig, de 31 años, casado, carpintero, cédula 3.006, por cinco acciones.

D. Francisco Fuster y Valls, de 28 años, casado, negociante, cédula 1.839, por veinte acciones.

D. Jaime Barceló y Veñy, de 27 años, soltero, agricultor, cédula 847, por diez acciones.

D. Jaquín Oliver y Oliver, de 27 años, soltero, negociante, cédula 3.603, por veinte acciones.

D. Mateo Adrover y Nadal, de 26 años, soltero, agricultor, cédula 21, por diez acciones.

D. Miguel Masuti y Roig, de 26 años, soltero, empleado, cédula 2.504, por diez acciones; todos los anteriores señores vecinos de esta villa y conocidos por los testigos que se dirán, y éstos por el infrascrito Notario: de que doy fe.

Y el Sr. Presidente manifestó que apareciendo que los comparecientes reunidos que quedan aquí afiliados representan más de la mitad del capital social, estaban en el caso de declarar constituida la repetida Sociedad el Banco de Felanitx, á cuyo efecto se procederá á dar lectura de la escritura que con esta fecha y ante el fedatario que suscribe han otorgado los comparecientes, y habiéndolo verificado, se acordó por unanimidad declarar legalmente constituida la repetida Sociedad, requiriéndome para que extendiese la presente acta de constitución.

Y no habiendo otros asuntos de que tratar, el Sr. Presidente levantó la sesión, siendo las cinco de dicha tarde.

Y para que conste extendiendo la presente acta que firman los concurrentes que dijeron saber, y por los que expresaron no saber escribir lo efectúan á su presencia y ruego y por sí los testigos que fueron requeridos, los vecinos de esta villa Don Miguel Burguera y Bonet, D. Guillermo Binimelis y Oliver, D. Nicolás Nicoláu y Roselló, los que expresaron no tener impedimento legal alguno para serlo: en testimonio de lo cual doy fe.—Antonio Bennaser.—Miguel Antich.—Salvador Bordoy.—Antonio Artigues.—Francisco Riera.—Bartolomé Alzamora y Soler.—Rafael Sureda.—Nicolás Ramón y Soler.—Joaquín Oliver y Oliver.—Salvador Pico y Piña.—Damián Ramón y Vidal.—Sebastián Ramón.—Juan Adrover.—Antonio Suau.—Juan Oliver.—Julián Suau.—Juan Llambias.—Juan Maymó.—Miguel Ramón.—Jaime Barceló.—Pedro Oliver.—Bartolomé Alzamora.—Mateo Adrover y Nadal.—Pedro Juan Fuster.—Julián Munar y Puig.—Jaime Maymó y Roselló.—Jaime Barceló.—Ramón Obrador.—Luis Planas.—Miguel Pelegrí.—Gabriel Riera y Tauler.—Sebastián Burdils.—Bartolomé Caldentey.—Miguel Réus.—Miguel Manresa y Veñy.—Miguel Masuti.—Pedro Obrador y Ramón.—Nicolás Bordoy.—Agustín Fuster.—Miguel Obrador.—Francisco Fuster.—Gabriel Alzamora.—Bartolomé Abram.—Salvador Adrover.—Guillermo Binimelis.—Nicolás Nicoláu.—Miguel Burguera.—Sigüenza.—Francisco Alcalde y Palou, Notario.

ESTATUTOS.

TÍTULO PRIMERO.

Denominación, domicilio, objeto y duración de la Compañía. Artículo 1.º Con la denominación de Banco de Felanitx se funda una Sociedad anónima, que se regirá por los presentes

estatutos, por el decreto ley de 19 de Octubre de 1869 y por las prescripciones del derecho.

Art. 2.º Esta Sociedad tendrá su domicilio en la villa de Felanitx ó su término municipal, pudiendo establecer sucursales y agencias en las poblaciones que estime conveniente.

Art. 3.º La Sociedad tiene por objeto:

1.º Recibir en depósito toda clase de valores en papel y metálico.

2.º Emitir obligaciones al portador, cuyo importe total no podrá exceder del capital efectivo de la Sociedad, representado por dividendos pasivos satisfechos por los accionistas. Pero podrá emitir además obligaciones por lo que importen las garantías hipotecarias que tengan á su favor constituida la Sociedad.

3.º Admitir imposiciones, llevar cuentas corrientes, conceder en éstas créditos limitados con garantía ó sin ella, hacer descuentos de letras y pagarés debidamente expedidos, enajenar ó dar en garantía los valores, acciones ú obligaciones adquiridos por la Sociedad, efectuar cobros y pagos por cuenta ajena, y desempeñar las comisiones que se le encarguen y estime conveniente admitir.

4.º Hacer préstamos sobre efectos públicos, acciones ú obligaciones que no excedan del 40 por 100 del valor que tengan en la plaza sobre géneros, frutos, cosechas, fincas, fábricas, buques y sus cargamentos.

Los préstamos que la Sociedad haga sobre sus propias acciones no podrán exceder del 40 por 100 del capital efectivo de la Compañía, del 75 por 100 del valor que tengan en plaza y del término de tres meses.

5.º Constituir sobre fincas libres de todo gravamen crédito hipotecario que no exceda en ningún caso de las dos terceras partes del valor de la finca mediante un tanto por 100 anual al dueño de ésta.

6.º Crear dentro del término municipal de Felanitx empresas de obras industriales y comerciales que puedan ser de utilidad pública ó de conveniencia para la Compañía.

7.º Practicar la fusión con otras Sociedades mercantiles de la villa de Felanitx.

8.º Efectuar todas las demás operaciones mercantiles autorizadas por la ley y que la junta general ó la de gobierno estimen convenientes para el más útil desenvolvimiento de la Compañía.

Art. 4.º La duración de esta Sociedad será de 50 años, á contar desde la fecha del acta de su constitución, y sin perjuicio de prorrogarla por el tiempo que se acuerde ó de disolverla antes de terminar dicho plazo por acuerdo de la junta general y á tenor de lo dispuesto en estos estatutos.

TÍTULO II.

Capital social, acciones, accionistas.

Art. 5.º El capital social será de 636.500 pesetas, representado por 1.273 acciones, de 500 pesetas cada una, sin perjuicio de aumentarlo si conviniese á los intereses de la Sociedad.

Art. 6.º Tanto las acciones que después de constituida la Sociedad queden en cartera, como las que se creen de nuevo, podrán emitirse á los tipos que la Junta de gobierno estime conveniente, siempre que no bajen de la par. En uno y otro caso los socios fundadores tienen preferencia para la suscripción siempre que conserven sus acciones y á proporción del número de éstas. Para los efectos de este derecho de preferencia la Junta de gobierno señalará un plazo.

Art. 7.º Las acciones serán nominativas hasta tener cubierto el 50 por 100 de su valor nominal, y estarán representadas por láminas tonalarias, cortadas de un libro matriz, correlativamente numeradas, firmadas por el Presidente, por el Secretario y el Gerente y timbradas con el sello de la Sociedad.

Art. 8.º Las acciones que tengan satisfecho el 50 por 100 de su valor nominal quedarán convertidas en títulos al portador, si no solicitan lo contrario sus dueños, y esta circunstancia se consignará en las mismas acciones y en las actas de la Compañía.

Art. 9.º El valor nominal de las acciones se hará efectivo en el domicilio y Caja de la Sociedad por dividendos, el primero de un 25 por 100, y los demás que no excedan del 2 por 100; debiendo mediar entre el pago del uno al otro 30 días por lo menos, previo anuncio con 15 días de anticipación en los puntos que disponga dicha Junta.

Art. 10.º Mientras sean nominativas las acciones podrán transmitirse por endoso y por los medios que reconocen las leyes, únicamente á vecinos ó residentes que lleven un año de residencia en Felanitx. La Sociedad no responde de la legitimidad de la firma de los endosantes. Si no queda cubierto el 50 por 100 del valor nominal al ser transmitidas las acciones, en el acta de transferencia habrá de expresarse que el cedente responde subsidiariamente al pago de la cantidad que resta para cubrirlo. La Sociedad no reconoce la transferencia hasta que sea registrada en sus libros y anotado el registro en la acción con la firma del Gerente y el sello de la Sociedad.

Art. 11.º Durante el período en que las acciones sean nominativas, el accionista que no satisfaga los dividendos pasivos dentro de los plazos señalados por la Junta de gobierno podrá ser compelido ejecutivamente al pago, según lo dispuesto en el artículo 300 del Código de Comercio; debiendo abonar el 6 por 100 de interés anual por la demora, ó podrá la misma Junta venderle las acciones al precio corriente en plaza, expidiendo al efecto títulos por duplicado que sean los únicos legítimos.

Si con el producto de las acciones no pudiese cubrirse el valor de los dividendos reclamados, intereses y gastos, podrá la Sociedad por lo que falte proceder contra el accionista moroso y en su caso y por orden correlativo contra sus antecesores. Los sobrantes, cubiertas todas las referidas responsabilidades, se entregarán al accionista.

Art. 12.º Cuando las acciones sean al portador se entenderán caducadas si el accionista no satisface los dividendos que se reclamen dentro los plazos señalados por la Junta de gobierno. Los números de las acciones caducadas se publicarán en el Boletín oficial de la provincia. La Sociedad podrá enajenar duplicados, únicos con fuerza legítima, de las acciones caducadas. Con iguales formalidades se procederá en el caso de extravío de acciones nominativas.

Art. 13.º Las acciones son indivisibles y á los efectos sociales no podrán tener más que un representante. Esta disposición alcanza á los Administradores, tutores, curadores, síndicos de concurso ó quiebra, corporaciones, Sociedades y demás que hubiesen de ejercer colectivamente los derechos de los accionistas.

Art. 14.º Los accionistas tienen derecho á una parte proporcional de los beneficios que reparte la Sociedad, y vienen obligados á someterse á estos estatutos, á los reglamentos que en su consonancia se formen y á los acuerdos que la junta general, la de gobierno y el Gerente tomen legalmente. Ni los accionistas ni sus acreedores y causahabientes podrán pedir la retención, intervención ó secuestro de los bienes de la Sociedad, ni su división ó venta judicial ni extrajudicial. Tampoco podrán inmiscuirse en la administración de la Compañía; debiendo para ejecutar sus derechos atenerse á los inventarios y

balances sociales y á las resoluciones que dentro de sus facultades tomen la junta general, la de gobierno y el Gerente.

Art. 15.º Los accionistas estarán facultados para inspeccionar durante las horas de despacho los libros de Contabilidad de la Compañía en los ocho días precedentes y siguientes á la celebración de las juntas generales ordinarias y de las extraordinarias, si en ellas debiesen tratarse asuntos relacionados directamente con los documentos y libros de la Sociedad.

Art. 16.º Los accionistas podrán tener depositadas sin estipendio sus acciones en la Caja de la Sociedad mediante recibo firmado por el Presidente ó un Vocal de la Junta de gobierno y por el Gerente.

TÍTULO III.

De la junta general.

Art. 17.º La junta general legalmente constituida representa la totalidad de los accionistas y ejerce el pleno derecho de la Sociedad.

Art. 18.º La junta general celebrará reuniones ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se verificarán en los meses de Enero y Julio de cada año y en el local, día y hora que señale la Junta de gobierno. Las extraordinarias cuando lo acuerde la Junta de gobierno ó lo soliciten, con expresión clara del objeto, un número de socios que reúna una décima parte por lo menos de las acciones suscritas.

Art. 19.º La Junta de gobierno hará las convocatorias por medio de anuncios en un periódico de la provincia y pregón y aviso en los sitios públicos en el pueblo de Felanitx, con ocho días de anticipación, ó tres en caso de urgencia, para las extraordinarias.

Art. 20.º Los acuerdos de la junta general ordinaria serán válidos sea cual fuere el número de accionistas que se hallen presentes al tomarlos. Para que la junta general extraordinaria se entienda legalmente constituida, es preciso que esté representada la tercera parte de las acciones suscritas. Si no se reúne este número media hora después de la fijada para la reunión, se dará por intentada la junta y se procederá á una nueva convocatoria, expresando que es la segunda, sólo con tres días de anticipación, y sea cual fuere el número de accionistas concurrentes serán válidos sus acuerdos.

Art. 21.º Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos y obligarán á los votantes, á los ausentes y disidentes.

Si en la votación de personas no resultase mayoría absoluta, se repetirá entre los tres que hubiesen obtenido más votos.

El Presidente decidirá los empates.

Art. 22.º Las votaciones serán públicas por regla general, y secretas si se trata de personas ó lo pidan 10 accionistas.

Art. 23.º En las juntas generales tendrán voz todos los accionistas, pudiendo emitir un voto por cada cinco acciones. En ningún caso un accionista podrá tener más de 10 votos. Los que tengan menos de cinco acciones podrán asociarse y designar á uno de entre ellos para que vote.

Las acciones mientras sean nominativas deberán estar registradas, á nombre del votante ó de los accionistas asociados, en los asientos de la Sociedad, con fecha anterior á la convocatoria de la junta.

Cuando sean al portador, deberán depositarse con 24 horas de anticipación en las oficinas de la Sociedad, recogiendo el deponente su papeleta de asistencia.

Art. 24.º El accionista, siendo nominativas las acciones, puede ser representado en las juntas generales por otra persona con poder especial legalmente otorgado.

Las mujeres casadas, los menores, los incapacitados, las herencias, concursos, quiebras, Sociedades, corporaciones y establecimientos públicos deberán ser representados por sus maridos, guardadores, síndicos y administradores respectivos.

Art. 25.º El Presidente de la Junta de gobierno, en su defecto el Vicepresidente y por su falta el Vocal de más edad de los que se hallen presentes presidirá la junta general; serán escrutadores los dos accionistas que designe la junta, y Secretario el de la Junta de gobierno, y en su defecto el accionista que la junta designe.

Art. 26.º El orden y duración de las discusiones estarán á cargo del Presidente. Los acuerdos se consignarán en un libro de actas, con expresión, si las juntas son extraordinarias, de los accionistas concurrentes y del número de las acciones que reúnan.

Art. 27.º Corresponde á la junta general ordinaria:

1.º Examinar y aprobar en su caso los balances, inventarios y cuentas que le sean presentadas.

2.º Deliberar y resolver sobre las proposiciones de la Junta de gobierno y de los accionistas.

3.º Elegir los individuos que han de formar la Junta de gobierno.

4.º Fijar á propuesta de la Junta de gobierno la cantidad que haya de destinarse á los fondos de reserva, enseres y mobiliario y el dividendo que haya de repartirse á los accionistas.

5.º Conceder á la de gobierno las autorizaciones especiales que pueda necesitar para casos no previstos en estos estatutos.

Art. 28.º Las juntas generales extraordinarias resolverán los asuntos para que hayan sido convocadas.

TÍTULO IV.

De la Junta de gobierno.

Art. 29.º La Junta de gobierno legalmente constituida representa á la general en los acuerdos que tome con arreglo á estos estatutos y responde á los accionistas de todas las operaciones que se ejecuten en contravención á los mismos.

Art. 30.º La Junta de gobierno se compone de seis Vocales y dos suplentes.

Art. 31.º Para ser Vocal ó suplente es necesario estar en el pleno goce de los derechos civiles, ser vecino de Felanitx, no estar en descubierta con la Sociedad por obligaciones vencidas y tener depositadas en la Caja de la misma, hasta que queden aprobadas las cuentas de su administración, 20 acciones los Vocales y 10 los suplentes para responder con ellas del buen desempeño de su cometido.

Art. 32.º Los cargos de individuos de la Junta de gobierno son voluntarios y renunciabiles en todo tiempo, sin perjuicio de su responsabilidad por renuncia intempestiva. Por defunción, renuncia ó impedimento permanente de aquéllos, ocuparán dichos cargos los suplentes, y en su defecto los accionistas que la Junta de gobierno designe.

Art. 33.º Transcurridos dos años desde que la Sociedad haya comenzado á funcionar, se renovarán por suerte dos Vocales y un suplente cada año. Los Vocales y suplentes son reelegibles.

Art. 34.º En su primera sesión nombrará la Junta de gobierno de entre sus Vocales un Presidente, un Vicepresidente, una Comisión permanente y un Secretario, que percibirá la remuneración que la Junta le señale además de la que le corresponda como individuo de la misma.

Art. 35.º La Junta de gobierno se reunirá al menos dos veces al mes. Se tomarán sus acuerdos por mayoría absoluta, que por lo menos deberán ser cuatro. El Presidente decidirá los em-

pates. Los acuerdos se consignarán en un libro de actas, que serán firmadas por el Presidente, un Vocal y el Secretario.

Art. 36.º Los Vocales tienen el deber de asistir con puntualidad á las juntas ó enviar su voto por escrito, y el que faltase se entenderá adherido al voto de la mayoría, con igual responsabilidad que los presentes.

Art. 37.º El que faltase á seis sesiones consecutivas, no siendo por ausencia de esta isla, enfermedad ú otro motivo grave á juicio de la Junta, se entenderá que renuncia al cargo, haciéndole saber su cese, previo aviso, á las cinco faltas.

Art. 38.º La Junta de gobierno tendrá amplias facultades para la administración de los negocios de la Sociedad, y además de lo expresado en otros artículos le corresponde:

1.º Hacer la emisión de las acciones y acordar la creación y emisión de las obligaciones.

2.º Determinar los dividendos pasivos que hayan de satisfacer los accionistas.

3.º Nombrar los corresponsales y establecer ó suprimir las sucursales y agencias.

4.º Acordar las operaciones de la Sociedad.

5.º Autorizar la comparecencia de la Sociedad ante los Tribunales y Juzgados y al Director gerente para nombrar árbitros y amigables componedores.

6.º Observar y hacer que se observen estos estatutos y reglamentos de la Sociedad, como también los acuerdos de la junta general.

7.º Examinar y autorizar las cuentas y balance que han de presentar anualmente á la junta general, con una Memoria del estado de la Sociedad para su examen y aprobación.

8.º Acordar, á propuesta del Director gerente y de la Comisión permanente, los reglamentos de la Sociedad.

9.º Nombrar y separar libremente al Director gerente, y determinar su sueldo.

10.º Nombrar y separar todos los empleados de la Sociedad, fijando sus deberes y sueldos.

11.º Suspender las operaciones de la Sociedad, cerrar sus establecimientos cuando lo exijan circunstancias extraordinarias, tomando las consiguientes medidas de precaución, y convocando á ser posible inmediatamente la general para darle cuenta de lo obrado y atenerse á lo que esta resuelva.

12.º Facultar al Director gerente para tomar á préstamo las cantidades que la Sociedad necesite, que no excedan de la mitad del capital social desembolsado.

13.º Adoptar cuantas disposiciones juzgue convenientes á la mejor gestión de los intereses sociales.

Art. 39.º La Junta de gobierno podrá delegar en todo ó en parte de sus facultades para uno ó varios objetos determinados en uno ó más de sus individuos.

Art. 40.º La Junta de gobierno percibirá en remuneración de su trabajo el 40 por 100 de los beneficios líquidos que obtenga la Sociedad, y le distribuirá entre sus Vocales, incluso los de la Comisión permanente en proporción al número de sesiones á que cada uno hubiese concurrido, deduciendo previamente la tercera parte que se señala á la Comisión permanente.

Se considerará presente á este efecto el Vocal que no concurriese por hallarse desempeñando comisión del servicio de la Sociedad no retribuido.

TÍTULO V.

De la Comisión permanente.

Art. 41.º La Comisión permanente se compondrá de tres Vocales de la Junta de gobierno y de tres suplentes por dicha junta nombrados. Estos cargos durarán un año, siendo reelegibles los individuos que los desempeñen.

Art. 42.º La Comisión permanente representará la Junta de gobierno en sus relaciones con el Director gerente, con quien se pondrá de acuerdo para la resolución de dudas y autorización de las operaciones que por su escasa importancia ó por su perentoriedad no permitan la convocación de la Junta de gobierno, á la que enterará de cuanto acontezca en la primera sesión.

Art. 43.º Por el turno que la misma Comisión establezca asistirá tres días á la semana por lo menos uno de sus individuos á las oficinas de la Sociedad en las horas que fije el reglamento interior, sin perjuicio de la obligación en que se hallan los demás de acudir á ella cuando sean llamados por el Vocal de turno, quien los convocará siempre que á su juicio lo requiera la gravedad ó importancia del asunto que haya de resolverse.

Art. 44.º La comisión permanente hará constar sus acuerdos en actas, que suscribirán todos los Vocales presentes.

TÍTULO VI.

Del Director gerente.

Art. 45.º El Director gerente, si no es individuo de la Junta de gobierno, podrá asimismo asistir con voz, pero sin voto, á las reuniones de ésta y de la Comisión permanente. No puede el Gerente formar parte de esta Comisión.

Art. 46.º En garantía del buen desempeño de su cargo el Director gerente tendrá depositadas en la Caja de la Sociedad, hasta que estén aprobadas las operaciones y cuentas del tiempo que lo haya desempeñado por la junta general, 30 acciones.

Art. 47.º El Director gerente será el inmediato ejecutor de los acuerdos de la Junta de gobierno; administrará los bienes de la Sociedad y ocurrirá á sus necesidades; llevará la firma de la Sociedad y representará á ésta en los Juzgados, Tribunales y oficinas; exigirá los dividendos pasivos que acuerde la Junta de gobierno; verificará los cobros y pagos; hará los préstamos y demás operaciones propias de su cargo; tomará á préstamo previa autorización é instrucciones de la Junta de gobierno; podrá suspender á los empleados de la Sociedad, dando inmediata cuenta á la Comisión permanente, y en la primera sesión á la Junta de gobierno, que resolverá en definitiva; propondrá á la Junta de gobierno cuanto crea útil á la Sociedad, y hará en suma todo lo que juzgue beneficioso á ésta, siempre sujetándose á lo acordado por la Junta y la Comisión, y en su defecto á lo acordado con el Vocal de turno.

Art. 48.º El Director gerente auxiliado por el Secretario redactará anualmente la Memoria que ha de leerse á la junta general y la presentará á la de gobierno con los balances y cuentas y un inventario del activo y pasivo de la Sociedad.

Art. 49.º El Director gerente deberá á ser posible consultar previamente las operaciones con la Junta de gobierno en los casos extraordinarios y con la Comisión permanente ó su Vocal de turno en los ordinarios, y cuando no pueda mediar esta consulta dará cuenta á la brevedad posible á la Comisión del negocio ú operación hecha sin consultarla.

Art. 50.º El Director gerente será responsable de las medidas que adopte discrecionalmente cuando no haya recibido instrucciones concretas de la Junta de gobierno ó se separe de ellas ó del parecer de la Comisión ó del Vocal de turno, pero cesará su responsabilidad si la Junta las aprueba.

Art. 51.º El Director gerente será sustituido en ausencias y enfermedades por el Vocal de turno, y después por la persona que nombre la Junta de gobierno para reemplazarle interinamente.

Art. 52. El mismo Director percibirá como retribución de su trabajo una asignación fija y otra eventual sobre los beneficios anuales...

TÍTULO VII.

Balances y beneficios.

Art. 54. El balance de la Sociedad se cerrará anualmente en 31 de Diciembre. El año social empezará en 1.º de Enero...

TÍTULO VIII.

Disposiciones generales.

Art. 57. Las cuestiones que se susciten entre uno ó más accionistas y la Sociedad sobre cumplimiento de estos estatutos...

Art. 58. Cuando por peste, guerra ú otras eventualidades imprevistas se hiciese imposible la observancia estricta de alguna ó varias disposiciones de estos estatutos...

Art. 59. Si la Sociedad llegase á perder la mitad del capital social, deberá procederse á su disolución.

Esta se verificará en todo caso por medio de una comisión, compuesta de cuatro individuos, que nombrará la junta general...

Bajo los precedentes capítulos ó condiciones que someten á la aprobación del Gobierno de S. M. dan por creada la Compañía anónima el Banco de Felanitz...

En estos términos formalizan esta escritura, que aprueban y á cuyo cumplimiento en todas sus partes se obligan, declarando que cuantos se interesen en lo sucesivo á esta Sociedad quedan sujetos á dichas condiciones y estatutos...

Ante mí el Sr. D. Nicolás Nicoláu y Roselló, los que expresaron no ser parientes de los repetidos otorgantes, ni tener otro impedimento legal para ser tales testigos, y el infrascrito Notario que requerido para ser tales testigos, y el infrascrito Notario que requerido para dar fe de este acto la doy, como también de haber leído integramente este instrumento en idioma mallorquín á los comparecientes y testigos, advirtiéndolo á los unos y á los otros el derecho que tienen de leerle por sí en testimonio de todo lo cual signo, firmo y rubrico. — Antonio Bennasar y Vaquer. — Miguel Antich y Roselló. — Sebastián Burdils y Mulet. — Antonio Artiques y Cabanellas. — Francisco Riera y Tauler. — Bartolomé Alzamora y Soler. — Joaquín Oliver y Oliver. — Nicolás Julián Suau y Carrió. — Juan Maymó. — Juan Llambias y Mas. — Miguel Ramón y Veñy. — Jaime Barceló y Veñy. — Pedro Oliver. — Bartolomé Alzamora y Galmes. — Miguel Masuti y Roig. — Rafael Sureda. — Mateo Adrover y Nadal. — Pedro Juan Fuster. — Julián Munar y Puig. — Jaime Maymó y Roselló. — Jaime Barceló. — Ramón Obrador. — Luis Planas. — Miguel Pelegrí. — Miguel Réus. — Salvador Bordoy. — Bartolomé Caldentey. — Nicolás Bordoy. — Miguel Manresa y Veñy. — Agustín Fuster. — Pedro Obrador y Ramón. — Francisco Fuster y Valls. — Miguel Obrador. — Gabriel Alzamora. — Salvador Adrover. — Bartolomé Abram. — Guillermo Binimelis y Oliver. — Miguel Burguera. — Nicolás Nicoláu. — Signo. — Francisco Alcalde y Palón, Notario. X—4464

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Abril de 1883.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 de la ma., 9 de la m., 12 del día, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists cities like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc.

RETRASADO.

Día 20.

Valdesevilla. 768'3 | 41'0 | NO... | Brisa... | Despejado. | »

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Oviedo, Pontevedra, Salamanca, Santander y Zamora.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1'50 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1'50 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'25 á 1'80 pesetas el kilogramo. Idem de cordero, de 1'50 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'40 á 1'60 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2 á 2'20 pesetas el kilogramo. Jamón, de 3 á 4'50 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'44 á 0'55 pesetas el kilogramo. Sarbanzos, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'15 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Idem de coka, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'10 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'40 á 1'15 pesetas el litro y de 10 á 12 el decalitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro y de 7 á 8 el decalitro. Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro y de 6'30 á 7'50 el decalitro. Trigo (precio medio), á 30'27 pesetas el hectolitro. Cebada (id. id.), á 16'90 pesetas el hectolitro. Reses degolladas. — Vacas, 170. — Carneros, 10. — Corderos, 584. — Terneras, 98. — Total, 862. Su peso en kilogramos..... 45.365'500.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Plas. Cént., Puntos de recaudación, Plas. Cént. Lists Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía.

Madrid 20 de Abril de 1883.

Bolsa de Madrid.

Estimación oficial del día 21 de Abril de 1883, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 20, Día 21. Lists items like Deuda perpetua, Carreteras de 31 de Agosto de 1852, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: PAÑO, BENEFICIO, PAÑO, BENEFICIO. Lists various locations like Alcabete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 20 DE ABRIL.

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Consolidados ingleses. Lists items like Deuda perp. al 4 por 100 ext., etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dis., 47'30. París, á 8 días vista, fr., 4'92 1/2.

SANTOS DEL DÍA.

Santos Sotero y Cayo, Papas y mártires, y San Teodoro, confesor. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Don Juan de Alarcón.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO ESPAÑOL. — A las cuatro y media. — La ley del mundo. — Casa de fieras. A las ocho y tres cuartos. — Función 9.ª de abono. — Turno 3.ª — Dar en el blanco. — La campanilla de los apuros. TEATRO DE LA ZARZUELA. — A las cuatro y media. — Función 40. — Turno par. — La vuelta al mundo. A las ocho y tres cuartos. — Función 189 de abono. — Turno impar. — La misma función. TEATRO DE LA COMEDIA. — A las ocho y media. — Función 29 de abono. — Turno 2.ª. — (Compañía francesa.) — Nimiche. TEATRO DE VARIETADES. — A las cuatro y media. — La canción de la Lola. — De Getafe al paraíso, ó la familia del tío Maroma. A las nueve. — De Getafe al paraíso, ó la familia del tío Maroma. — Los pavos reales. TEATRO LARA. — A las cuatro. — Doña Josefa. — Pares ó nones. — Juego de prendas. A las ocho y media. — Turno 1.ª par. — La mujer del sereno. — I dilettanti. — Juego de prendas. CIRCO DE PRICE (plaza del Rey). — A las cuatro y media y ocho y media. — Variadas funciones por la Compañía ecuestre, gimnástica, cómica y acrobática, dirigida por el Sr. Parish. GRAN PANORAMA NACIONAL DE MADRID. — Paseo de la Castellana. — Batalla de Tetán, por Castellani. Abierto al público todos los días, desde la salida á la puesta del sol. — Entrada una peseta. PLAZA DE TOROS. — A las cuatro. — Cuarta corrida de abono.

IMPRENTA NACIONAL.